

**Mandatos del Grupo de Trabajo sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas; del Relator Especial sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible; del Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión; del Relator Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos; y del Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados**

REFERENCIA:  
UA GTM 3/2017

17 de mayo de 2017

Excelencia:

Tenemos el honor de dirigirnos a Usted en nuestra calidad de Grupo de Trabajo sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas; de Relator Especial sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible; de Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión; de Relator Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos; y de Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados, de conformidad con las resoluciones 26/22, 28/11, 25/2, 25/18 y 26/7 del Consejo de Derechos Humanos.

En este contexto, quisiéramos señalar a la atención urgente del Gobierno de su Excelencia la información que hemos recibido en relación con un ataque y acto de intimidación en contra del abogado y defensor de derechos humanos **Pedro Rafael Maldonado Flores**, director del área legal del Centro de Acción Legal-Ambiental y Social de Guatemala (CALAS).

El Sr. Maldonado Flores es un reconocido abogado ambientalista en Guatemala. En su calidad de director del área legal del CALAS, ha litigado casos estratégicos en materia de derechos humanos y contra la criminalización y los ataques a defensores de derechos humanos. En los últimos años, ha acompañado a varias comunidades afectadas por proyectos mineros, incluyendo comunidades indígenas, investigando la legalidad del otorgamiento de licencias mineras y promoviendo los derechos humanos a un medio ambiente sano y el acceso al agua.

Recordamos al Gobierno de su Excelencia que la situación del Sr. Maldonado Flores fue objeto de comunicaciones previas enviadas el 5 de agosto de 2013 (caso GTM 6/2013), el 7 de enero de 2015 (caso GTM 6/2015), y el 8 de febrero de 2017 (caso GTM 7/2016), en las que se expresó preocupación por diversos ataques y actos de intimidación y desprestigio en su contra, así como en contra de varios otros defensores de derechos humanos vinculados con la protección de la tierra y los recursos naturales en Guatemala. CALAS fue también objeto de comunicaciones anteriores enviadas el 23 de

septiembre de 2008 (caso GTM 19/2008), el 5 de agosto de 2013 (caso GTM 6/2013), mencionada anteriormente, y el 25 de noviembre de 2015 (caso GTM 4/2015).

Agradecemos al Gobierno de su Excelencia las respuestas detalladas a nuestras comunicaciones relativas a los casos GTM 19/2008, GTM 4/2015 y GTM 7/2016, que incluyen indicaciones sobre la implementación de medidas de seguridad a favor de ciertos miembros de CALAS en 2008. Sin embargo, aunque en la más reciente de estas respuestas se indica que el Sr. Maldonado Flores es beneficiario de medidas de protección desde tal fecha, de la información transmitida por su Gobierno con anterioridad a 2017 no se desprende que en efecto lo haya sido. En todo caso, de haberse otorgado estas medidas, lamentamos que, a la luz de lo expuesto en la presente carta y en la de 7 de enero de 2015, estas medidas han resultado insuficientes.

Asimismo, lamentamos no haber recibido hasta la fecha respuestas a las comunicaciones GTM 6/2015 o GTM 6/2013, e instamos nuevamente al Gobierno de su Excelencia a responder a todas las inquietudes planteadas en aquellas comunicaciones a la mayor brevedad posible.

Según la información recibida:

El 3 de abril de 2017, aproximadamente a las 21:20, hombres no identificados que conducían una motocicleta efectuaron entre ocho y doce disparos sobre un vehículo estacionado frente a la casa del Sr. Maldonado Flores, en la Ciudad de Guatemala. El incidente fue denunciado ante las autoridades locales y el Ministerio Público, y se articula con un contexto más amplio de amenazas, intimidaciones y agresiones perpetradas en contra del Sr. Maldonado y de otros miembros de CALAS durante los últimos años, las cuales han sido referidas en las comunicaciones previas antes mencionadas.

Estos hechos parecen encontrarse relacionados con las actividades del Sr. Maldonado Flores y de CALAS en la defensa legal de activistas y defensores de derechos humanos dedicados a la promoción de cuestiones ambientales, la participación comunitaria y el respeto a los derechos colectivos de las comunidades indígenas. En particular, las amenazas se encontrarían vinculadas a la participación activa de CALAS en la denuncia de abusos contra los derechos humanos cometidos por empresas mineras de la región, en particular la transnacional minera Tahoe Resources Inc. y su filial guatemalteca Minera San Rafael S.A.

Se expresa grave preocupación ante las alegaciones de disparos frente a la casa del Sr. Maldonado Flores que, junto con los actos de amenaza, ataques y campañas de difamación a los que se ha enfrentado en el pasado, parecen estar directamente vinculados con el desempeño de su trabajo legítimo de abogado y de promoción y

protección de los derechos humanos. Igualmente, expresamos nuestra preocupación por el contexto de continua intimidación y hostigamiento que sufren otros miembros del CALAS por su labor legítima en la denuncia de abusos contra los derechos humanos cometidos por empresas mineras de la región.

Sin pretender prejuzgar la veracidad de estas alegaciones o implicar de antemano una conclusión sobre los hechos, nos gustaría llamar la atención del Gobierno de Su Excelencia sobre los estándares y normas internacionales relacionadas al caso.

Deseamos llamar la atención del Gobierno de Su Excelencia sobre las normas fundamentales enunciadas en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), accedido por Guatemala el 5 de mayo de 1992, y en particular sus artículos 6 y 9 que prevén que todo individuo tiene derecho a la vida y la seguridad personal. A su vez, quisiéramos hacer referencia a los artículos 19 del PIDCP y 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos (DUDH), que garantizan el derecho a la libertad de opinión y de expresión.

Deseamos asimismo llamar la atención del Gobierno de su Excelencia sobre las normas fundamentales enunciadas en la Declaración de Naciones Unidas sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos. En particular nos gustaría señalar los artículos 1, 2, 5, 9, 11 y 12 de la mencionada Declaración. Igualmente, recordamos el contenido de la resolución 12/16 del Consejo de Derechos Humanos, que insta a los Estados a investigar efectivamente las amenazas y actos de violencia dirigidos contra los y las defensoras de derechos humanos y llevar ante la justicia a los responsables de esos actos para luchar contra la impunidad.

Nos gustaría también hacer referencia a los Principios Básicos sobre la Función de los Abogados, según los cuales los gobiernos tienen la obligación de garantizar que los abogados puedan desempeñar todas sus funciones profesionales sin intimidaciones, obstáculos, acosos o interferencias indebidas, y de brindar protección adecuada a los abogados cuya seguridad es amenazada (Principio 16).

De igual modo, quisiéramos recordar que los Principios Relativos a una Eficaz Prevención e Investigación de las Ejecuciones Extralegales, Arbitrarias o Sumarias (principio 4), establecen la obligación de los Estados de garantizar una protección eficaz a quienes reciban amenazas de muerte y estén en peligro de ejecución extralegal, arbitraria o sumaria.

Asimismo, nos permitimos llamar la atención de su Excelencia hacia la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, fue adoptada por la Asamblea General el 13 de septiembre de 2007, con un voto afirmativo de Guatemala. En particular quisiéramos referirnos al artículo 7.1 sobre el derecho a la

vida, la integridad física y mental, la libertad y la seguridad de las personas indígenas, al artículo 32 sobre la obligación de obtener su consentimiento libre e informado antes de aprobar cualquier proyecto que afecte a sus territorios y otros recursos, particularmente en relación con el desarrollo, la utilización o la explotación de recursos minerales, hídricos o de otro tipo, y al artículo 28 sobre el derecho a la reparación por medios que pueden incluir la restitución o, cuando ello no sea posible, una indemnización justa y equitativa por las tierras que hayan sido confiscadas, tomadas, ocupadas, utilizadas o dañadas sin su consentimiento libre, previo e informado.

El texto completo de las normas contenidas en los instrumentos internacionales que nos permitimos recordar y de los estándares internacionales aplicables se encuentra disponible en la página web [www.ohchr.org](http://www.ohchr.org), y puede ser proveído si se solicita.

Teniendo en cuenta la urgencia del caso, agradeceríamos recibir del Gobierno de su Excelencia una respuesta sobre las acciones emprendidas para proteger los derechos de la persona anteriormente mencionada.

Es nuestra responsabilidad, de acuerdo con los mandatos que nos han sido otorgados por el Consejo de Derechos Humanos, intentar clarificar las alegaciones llevadas a nuestra atención. En este sentido, estaríamos muy agradecidos/as de tener su cooperación y sus observaciones sobre los asuntos siguientes:

1. Sírvase proporcionar cualquier información o comentario adicional en relación con las alegaciones arriba mencionadas.
2. Sírvase proporcionar información detallada, así como los resultados si están disponibles, de cualquier investigación, exámenes u otro tipo de pesquisas que se hayan llevado a cabo respecto de las alegaciones de un ataque y acto de intimidación en contra del Sr. Maldonado Flores. Si éstas no tuvieron lugar o no fueron concluidas, le rogamos que explique las razones.
3. Por favor, proporcione información detallada sobre las medidas adoptadas por parte del Estado para proteger la vida y la integridad física y mental del Sr. Maldonado Flores. Si éstas no fueron adoptadas, le rogamos que explique las razones.
4. Se ruega indicar las medidas adoptadas para garantizar que los y las defensoras de derechos humanos y todos los que trabajan para la promoción y defensa de las libertades fundamentales en Guatemala, incluidos los abogados, puedan llevar a cabo su labor sin miedo a sufrir actos de intimidación, acoso, violencia o represalias de ningún tipo.

A la espera de su respuesta, quisiéramos instar al Gobierno de su Excelencia a que adopte todas las medidas necesarias para proteger los derechos y las libertades de la persona mencionada e investigar, procesar e imponer las sanciones adecuadas a cualquier persona responsable de las violaciones alegadas. Quisiéramos asimismo instarle a que tome las medidas efectivas para evitar que tales hechos, de haber ocurrido, se repitan.

Garantizamos que la respuesta del Gobierno de su Excelencia será incluida en el informe que presentaremos a la atención del Consejo de Derechos Humanos.

Acepte, Excelencia, la expresión de nuestra más distinguida consideración.

Michael K. Addo

Presidente-Relator del Grupo de Trabajo sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas

John H. Knox

Relator Especial sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible

David Kaye

Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión

Michel Forst

Relator Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos

Diego García-Sayán

Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados